



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jpmmpalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

RADICADO	47-2054089001-2022.00005.00
PROCESO	EJECUTIVO.
DEMANDANTE	JESUS JIMENEZ MARTINEZ.
DEMANDADO	ALFREDO CAMPO TORNE.

ASUNTO

Procede el Despacho a darle trámite a la solicitud radicada el día 23 de junio de 2022, en la que el apoderado de la parte demandante arguye *“se sirva dejar sin efectos, el auto de fecha ueva de Junio 2022, mediante el cual ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION; las razones que me asisten las sustento así: El proceso de notificación al Demandado, no se ha surtido en su totalidad, ya que appena se surtió la comunicación para notificación Art 291 C.G.P., quiere decir que está pendiente el AVISO Art 292 C.G.P. Esto sin perjuicio, que el Demandado se haya notificado al momento de recibir la comunicación.”*.

Tomando en cuenta la solicitud deprecada, se tiene que el profesional del derecho no indica si se trata de un recurso de reposición en contra de la providencia adiada 09 de Junio de 2022, por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, sin embargo, los términos para invocar el mismo para la fecha en la que radicó el escrito se encontraban vencidos, toda vez que debió presentarse dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de esta.

Ahora en gracia de discusión, evidencia el despacho que el apoderado de la parte demandante aportó memorial a fecha 26 de mayo de 2022, que da cuenta de la *“CERTIFCACION DE ENTREGA de la COMUNICACIÓN PARA NOTIFICACION PERSONAL, expedido por SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 4/72. Al Demandado ALFREDO CAMPO TORNE.”*, por lo tanto, para esta sede judicial el

tramite se llevó a cabo, según lo dispuesto en su momento por el Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 13 de junio de 2022, razón por la cual se dio por surtido el trámite de rigor y vencido el término para contestar se procedió a ordenar seguir adelante con la ejecución.

Dicho lo anterior, el despacho no encuentra merito para acceder al pedimento de la parte demandante dentro del presente trámite aunado a que el mismo se radicó de forma extemporánea.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Concordia, Magdalena,

RESUELVE:

PRIMERO. NO ACCEDER a la solicitud del apoderado de la parte demandante en cuanto a dejar sin efectos la providencia de fecha 09 de junio de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA BALAGUERA PATERNINA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONCORDIA – MAGDALENA

La presente providencia se fija en Estado
Electrónico No. 017 de Hoy 08 de Julio de 2022.

TERESA B. CARBONO MERCADO.
Secretaría

Firmado Por:

Lina Maria Balaguera Paternina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concordia - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f68556c13e3b593c282ce2d4ab10a9d51fc72fc7694b9c21006fba052f0d238**

Documento generado en 07/07/2022 08:14:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>